



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NUMERO

()

“Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el decreto 436 de 2018”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 7 de 1991, 1609 de 2013, 1762 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2218 de 2017 se adoptaron medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzados, estableciéndose umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo.

Que el Decreto 436 de 2018 modificó los umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero establecidos en el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 para las mercancías objeto de control en dicha norma.

Que el Gobierno nacional adelantó la revisión establecida en el párrafo del artículo 3 del Decreto 2218 de 2017. Para estos propósitos, elaboró un estudio técnico que permitiera caracterizar el precio implícito de importación por partida arancelaria para identificar precios ostensiblemente bajos y así determinar un umbral que contribuya a que la autoridad aduanera pueda controlar la subfacturación y el contrabando técnico en los diferentes eslabones de la cadena de hilados, tejidos y confecciones.

Que el mencionado estudio refleja que, en razón a que las importaciones correspondientes a diez (10) subpartidas: tres (3) del capítulo de textiles confeccionados y siete (7) de los capítulos 61 y 62 de confecciones, ingresaron en el período 2018 – 2021 a un precio distante de los precios internacionales y muy similar al umbral actual, la medida debería ajustarse respecto de estas subpartidas específicas, pues continúan siendo importadas a precios ostensiblemente bajos y, en el caso de los textiles confeccionados, son de un alto volumen (entre 39,19% y 83,93%), haciendo necesario el incremento de unos umbrales aduaneros en consonancia con los precios internacionales.

Que con el objeto de prevenir que las estructuras dedicadas al comercio ilícito eludan la medida adoptada por el Decreto 2218 de 2017, se estima necesario modificar los umbrales de algunas subpartidas.

Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018"

en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicó el proyecto normativo en su página web, con objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación de los umbrales establecidos para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero del Decreto 2218 de 2017. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 436 de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3°. Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero. Las medidas contempladas en el presente decreto serán aplicables a las mercancías importadas cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas y subpartidas arancelarias:

Hilados

Partida arancelaria	Umbral USD/KG Bruto
5205	2,00
5402	1,13
5509	1,13
5510	2,00

Fibras

Partida arancelaria	Umbral USD/KG Bruto
5503	1,00
5504	1,00
5505	1,00
5506	1,00
5507	1,00

Tejidos

Partida arancelaria	Umbral USD/KG Bruto
---------------------	---------------------

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018"

5208	2,50
5209	2,50
5210	2,50
5211	2,50
5212	2,50
5309	2,50
5407	2,50
5408	2,50
5512	2,50
5513	2,50
5514	2,50
5515	2,50
5516	2,50
5601	2,50
5801	2,50
5802	2,50
5803	2,50
5804	2,50
5805	2,50
5806	2,50
5901	2,50
5903	2,50
5906	2,50
5907	2,50
5910	2,50
5911	2,50
6001	2,50
6002	2,50
6003	2,50
6004	2,50
6005	2,50
6006	2,50

Confecciones

Partida arancelaria	Umbral USD/KG Bruto
6101	10,0
6102	10,0
6103	8,0
6104	10,0
6105	8,0
6106	5,0
6107	5,0
6108	5,0

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018"

6109	5,0
6110	8,0
6111	8,0
6112	8,0
6113	10,0
6114	10,0
6115	5,0
6116	5,0
6117	5,0
6201	10,0
6202	10,0
6203	5,0
6204	5,0
6205	10,0
6206	10,0
6207	5,0
6208	5,0
6209	8,0
6210	8,0
6211	10,0
6212	5,0
6213	5,0
6214	5,0
6215	8,0
6216	5,0
6217	5,0

Textiles confeccionados

Partida arancelaria	Umbral USD/KG Bruto
6301	4,5
6302	4,5
6303	4,5
6304	4,5

Calzado

Partida arancelaria	Umbral USD/Par
6401	3,0
6402	3,0
6403	8,0
6404	3,0
6405	4,0

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018"

Subpartida arancelaria	Umbral USD/Par
6402.20.00.00	2,0

Subpartida arancelaria	Umbral USD/KG bruto
6406.10.00.00	2,0

Parágrafo. El Gobierno Nacional revisará los umbrales establecidos en el presente artículo, anualmente o en un término inferior cuando la dinámica del comercio exterior así lo amerite.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto modifica el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017, modificado a su vez por el Decreto 436 de 2018 y entra en vigencia transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	23/11/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

Impacto de la medida

El Decreto 2218 de 2017, y su posterior modificación a través del Decreto 436 de 2018, estableció mecanismos para fortalecer el sistema de gestión del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado, independientemente del país de origen y/o procedencia.

Las medidas contempladas en éste fueron aplicables a las importaciones de los capítulos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, cuyo precio FOB declarado fuera inferior o igual al umbral estipulado.

En cuanto a la efectividad de la medida, los resultados de su implementación son favorables, puesto que se evidencia que la participación de las importaciones por debajo de los umbrales aduaneros se ha reducido significativamente desde su implementación.

Para el caso de las fibras, hilados y textiles, las importaciones por debajo del umbral pasaron de 9,9%, 2,2% y 6,5%, respectivamente antes del decreto a 1,6%, 0,2% y 1% respectivamente. La misma tendencia se evidencia para las importaciones por debajo del umbral de confecciones y textiles confeccionados, al pasar del 4% y 10,6% antes del decreto respectivamente, a 0,1% y 0,6%.

Recálculo a partir de los Decretos 2218 de 2017 y 436 de 2018:

Con el fin de evaluar el efecto que han tenido los umbrales aduaneros establecidos para las partidas arancelarias indicadas en los Decretos 2218 de 2017 y 436 de 2018 y hacer recomendaciones de mejora al instrumento, se realizó un recálculo de los precios ostensiblemente bajos para el periodo posterior al decreto.

Para el recálculo de los umbrales, se aplicó la metodología base, manteniendo las mismas consideraciones de la metodología anterior.

Así las cosas, para facilitar la comparabilidad de los precios implícitos con el umbral, se calcularon precios implícitos de cada partida ponderados por el valor de las importaciones totales entre 2018 y corrido de 2021 a nivel de subpartida que componen cada partida.

A partir de los resultados obtenidos, se aplicaron dos condiciones necesarias para determinar si hay margen para subir el umbral aduanero:

- *Condición 1 (Sólo para confecciones):* Si el umbral aduanero vigente es inferior al umbral arancelario (USD 10/Kg), existe margen para subir el umbral aduanero. En caso contrario, se recomienda mantener el umbral.
- *Condición 2:* Si el precio implícito del percentil 10 ponderado para el período de recálculo es 10% superior al umbral aduanero, existe margen para subir el umbral.



Modificación de los umbrales aduaneros para las confecciones de los capítulos 61, 62 y 63.

La revisión de umbrales prevista en el parágrafo del artículo 1 del decreto 436 de 2018 se realizó sobre la totalidad de las 79 partidas de hilados, textiles y confecciones.

Analizadas todas, la Oficina de Estudios Económicos y el equipo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha llegado a la conclusión de que es necesario modificar diez (10) de ellas: tres (3) del capítulo de textiles confeccionados y siete (7) de los capítulos 61 y 62 de confecciones. Ello representa el 12,6% de las partidas originales.

En el siguiente cuadro se encuentran los niveles actuales del umbral de cada partida y el cálculo del volumen de las importaciones de cada partida que entre enero de 2018 y junio de 2021 ingresaron por las aduanas colombianas, declaradas con un valor FOB (USD/kg bruto) inferior al respectivo umbral.

El cuadro incluye la propuesta de nuevo umbral para cada partida revisada, incorporada en el Decreto, así como el cálculo del volumen que, en cada partida, ingresó por las aduanas colombianas, entre enero de 2018 y junio de 2021, con un precio implícito inferior al nuevo umbral propuesto.

En el caso de textiles confeccionados, el volumen es alto (entre 39,19% y 83,93%) porque los umbrales actuales son menos de la mitad, o incluso una tercera parte, de las propuestas, y la mayor parte de las importaciones está ingresando a un nivel muy semejante al umbral actual.

Partida	Descripción	umbral hoy	umbral propuesto
6301	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos - Mantas. -	2	4,5
6302	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos - Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. -	2	4,5
6303	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos - Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama. -	1,5	4,5
6103	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto - Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños. -	5	8
6105	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto - Camisas de punto para hombres o niños. -	5	8
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. -	5	8
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. -	5	8
6215	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto - Corbatas y lazos similares. -	5	8



6104	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto - Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. -	8	10
6206	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto - Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. -	8	10

En todo caso, se adjunta a la presente memoria justificativa el estudio técnico ejecutado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

- Usuarios de comercio exterior, DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Dicha disposición constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

- En virtud del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*

Como consecuencia de lo anterior, por tratarse de un decreto que reglamenta y desarrolla las disposiciones del Decreto 2218 de 2017, dicha disposición constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

- La Ley 1762 de 2015, establece normas generales bajo las que el Gobierno Nacional previene, controla, y sanciona el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.
- La Ley 7 de 1991, establece el marco jurídico al que el Gobierno Nacional debe sujetarse para regular el comercio exterior del país.
- La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

- El proyecto de decreto objeto de análisis no representa un costo fiscal para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

- N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

- No tiene impacto sobre el medio ambiente, ni sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

- "Metodología, impacto y nuevo cálculo de los umbrales aduaneros" realizado por la Oficina de Estudios Económicos. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Estudio Técnico OEE MInCIT.

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN